



En la fecha paso las diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que, por reparto, nos correspondió la presente demanda. Sírvase proveer. Vélez, 05 de julio de 2023.

CLAUDIA ISABEL VARGAS RODRIGUEZ

Secretaria

### Verbal

## CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO

Rad. 68.861.31.84.001.2023.00051.00

### JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En virtud del informe secretarial que antecede, y que del estudio realizado a la demanda se constata que la misma cumple con los requisitos legales, trae los anexos respectivos y este Juzgado es competente por la naturaleza del proceso y la vecindad de las partes, se procederá a admitirla.

Por lo brevemente expuesto se,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada mediante apoderada judicial por el señor GIOVANNY ESTRADA HURTADO contra la señora EMILSE PALOMINO PARDO, por lo expuesto en la parte motiva.



**SEGUNDO:** Dar al proceso el trámite verbal contemplado en el libro Tercero, sección primera, título I, Capítulo I, artículo 368 y siguientes del C.G.P.

**TERCERO:** Notificar personalmente este auto a la demandada **Emilse Palomino Pardo** y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días. Se advierte que el demandante deberá realizar la notificación a la demandada, conforme como lo establece el artículo 291 y SS del C.G.P., para ello la parte interesada enviará comunicación de que trata el art. 291 del CGP, citándola a fin de que se acerque a este Juzgado para notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. De la mencionada actuación se allegará constancia al juzgado.

**CUARTO:** Reconocer a la abogada NIDIA ESPERANZA GRANDAS CASTAÑEDA identificada con la cédula de ciudadanía número 28.477.886 de Vélez y portadora de la T.P. No. 47366 del C.S.J., como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFREDO JAVIER PINEDO CAMPO  
JUEZ